



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0235-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 16/05/2018

PALABRAS CLAVE: convenio de coalición

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El veinte de enero de dos mil dieciocho, la Comisión Nacional Electoral del PES emitió la convocatoria del proceso interno de selección de candidaturas, a fin de integrar los ayuntamientos en el estado de Puebla, durante el Proceso Electoral Local 2017- 2018. El veinticinco de enero siguiente, el Consejo General del Instituto local aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición presentado por MORENA, el Partido del Trabajo y el PES, denominada “Juntos Haremos Historia”. La actora manifiesta que presentó su solicitud de registro para participar en el proceso de selección interna, para contender por la candidatura a la presidencia municipal de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla, ante el Comité Directivo Nacional del PES. El veinte de abril, el Consejo General del Instituto local aprobó el acuerdo CG/AC-055/18 por el que resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral Local 2017- 2018 en el estado de Puebla. En dicho acuerdo, se aprobó la candidatura de Laura González Martínez a la presidencia municipal de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla, por la Coalición “Juntos Haremos Historia”. El veinticuatro de abril, la actora presentó, vía per saltum, juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano ante la Sala Ciudad de México en contra del acuerdo anterior. En su consideración, fue vulnerado su derecho a ser votada, ya que el PES no dio respuesta a su solicitud de registro a la candidatura por la presidencia

municipal de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla, por lo que el proceso de selección interna no se realizó de conformidad con los Estatutos del partido ni con la convocatoria. En consecuencia, reclamó que la aprobación de la candidatura de Laura González Martínez resultó ilegal. Con base en lo anterior, sostuvo que el Instituto local debió determinar que el PES no se apegó a las normas estatutarias ni legales para la selección de dicha candidatura. El tres de mayo, la Sala Ciudad de México dictó sentencia en el expediente SCM-JDC280/2018, en la que resolvió que la actora no acreditó haber presentado su solicitud de registro a la candidatura a la presidencia municipal de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla, por lo que careció de legitimación e interés jurídico para combatir el acuerdo de aprobación de candidaturas emitido por el Instituto local.

El siete de mayo, la recurrente interpuso el presente recurso de reconsideración en contra de la sentencia dictada por la Sala Ciudad de México. Con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, esta Sala Superior considera que el recurso de reconsideración debe desecharse de plano, debido a que el escrito respectivo fue presentado fuera del plazo legal previsto para tal efecto.